

61/14/59

7378



Ley por medio de la cual se agre-
gan dos párrafos al art. 87 de la
Ley Orgánica del Banco de Crédi-
to Agrícola e Industrial No. 908, del
1º de junio de 1945. -

6 Puzas

22 Abril/58



Sando

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00243

Ciudad Trujillo, D. N.

22 ABR 1958

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del 10. de junio de 1945,

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados

mag/sls.

6914159



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del 10. de junio de 1945, que rijan así:

"Párrafo I.- Cualquiera excedente que resulte del precio de la venta, después de pagar el monto del préstamo, los intereses debidos y los gastos del procedimiento, se colocará a disposición del propietario de los bienes embargados y subastados excepto cuando existan otros acreedores hipotecarios o privilegiados inscritos, en cuyo caso se procederá para esos excedentes de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo II.- Cuando el Banco resultare adjudicatario por falta de subastadores, si dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la subasta, el inmueble subastado es vendido por el Banco en un precio mayor que el monto del préstamo, los intereses calculados hasta la fecha de la venta y los gastos de procedimiento, el excedente que resultare le será entregado al propietario embargado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.


Pablo Cruz Hernández,
Secretario.


Rafael Uribe Montás,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 561 del Libro Letra C de 1958 en el folio 2532 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 21 de abril 1958

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
24 de abril de 1958

387

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 243, de fecha 22 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del 10. de junio de 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

09/17/60

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
24 de abril de 1958

0388

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del 10. de junio de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

P/15264



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del 10. de junio de 1945, que rijan así:

"Párrafo I.- Cualquiera excedente que resulte del precio de la venta, después de pagar el monto del préstamo, los intereses debidos y los gastos del procedimiento, se colocará a disposición del propietario de los bienes embargados y subastados excepto cuando existan otros acreedores hipotecarios o privilegiados inscritos, en cuyo caso se procederá para esos excedentes de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Párrafo II.- Cuando el Banco resultare adjudicatario por falta de subastadores, si dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha de la subasta, el inmueble subastado es vendido por el Banco en un precio mayor que el monto del préstamo, los intereses calculados hasta la fecha de la venta y los gastos de procedimiento, el excedente que resultare le será entregado al propietario embargado".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial No. 908, del lo. de junio de 1945.

PAG. 2

Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8732

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
26 de abril de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 388, del 24 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se agregan dos párrafos al artículo 87 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del lro. de junio de 1945, ha sido promulgada en fecha 25 de abril en curso, y registrada bajo el No. 4902.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/15265